



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

8.993.--



CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
Y DERECHOS DE LA COMPAÑIA  
"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"

OTORGADO POR:  
CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO  
RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA  
JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

A FAVOR DE:  
MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO  
ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

CUANTÍA: USD \$ 5.600,00

Di: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciseis (16) de septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen, por una parte, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, en calidad de cedentes; y por otra, la señora MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios.



Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere; a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CESION DE PARTICIPACIONES Y DERECHOS, de la Compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cía. Ltda., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de Cedentes, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, y por otra, la señora MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere.





NOTARIA  
TERCERA

**SEGUNDA. ANTECEDENTES:** UNO.- La compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., se constituyó mediante

escritura pública otorgada el doce (12) de diciembre del año dos mil  
seis, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado

Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y

dos (22) de enero del año dos mil siete. DOS.- La Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA. celebrada el día tres (12)

de septiembre del año dos mil once, aprobó y autorizó por unanimidad

lo siguiente: A) La cesión por parte de la señora Clara Magdalena

Espinosa Navarro, del cien por ciento de sus participaciones en la

compañía, es decir tres mil doscientas (3200) participaciones

correspondientes al cuarenta por ciento (40%), con un valor nominal de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

participaciones que se encuentran pagadas en su totalidad y que en

consecuencia se encuentran totalmente liberadas, de la siguiente

manera: 1) Dos mil cuatrocientas (2400) de sus participaciones en favor

de la señora María Gloria Espinosa Navarro; y ochocientas (800) de sus

participaciones, en favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B)

La cesión por parte del señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, del cien

por ciento de sus participaciones en la compañía, es decir dos mil

cuatrocientas (2400) participaciones correspondientes al treinta por

ciento (30%), con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

de Norteamérica cada una, participaciones que se encuentran pagadas

en su totalidad y que en consecuencia se encuentran totalmente

liberadas, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

**TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** De conformidad con lo



aprobado por parte de la Junta General Universal Extraordinaria de la compañía celebrada con fecha doce (12) de septiembre de dos mil once (2011), por medio de este instrumento público y luego de que se han cumplido con las exigencias establecidas en la Ley de Compañías, LOS CEDENTES ceden el cien por ciento (100%) de las participaciones sociales que poseen en la compañía, de la siguiente forma: A) Los cónyuges, señor Ricardo José Alzamora Endara y la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro propietaria de tres mil doscientas (3200) participaciones ceden dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señora María Gloria Espinosa Navarro con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía; y ochocientas (800) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval propietario de dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, cede la totalidad de sus participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía. **CUARTA.- VALOR:** Los Cesionarios declaran expresamente que adquieren las participaciones cedidas pagando la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación cedida por los cedentes, lo que da un total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.600,00). **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los Cesionarios pagan a los cedentes, en la parte que les corresponde, la totalidad del valor de las participaciones que ceden a su favor, en dinero en efectivo, cantidad que



NOTARIA  
TERCERA

los cedentes declaran recibir a su entera satisfacción, sin tener que formular para lo posterior en contra del cesionario por este concepto.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Los Cesionarios aceptan las cesiones hechas a su favor por parte de los Cedentes, por lo que

en adelante los derechos y participaciones en la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., estarán divididos de la siguiente forma:

| SOCIO                         | Participaciones | Porcentaje  |
|-------------------------------|-----------------|-------------|
| María Gloria Espinosa Navarro | 4800            | 60%         |
| Alejandra Cedeño Espinosa     | 3200            | 40%         |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>8000</b>     | <b>100%</b> |

**SEPTIMA.- INSCRIPCIÓN:** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirá los nuevos certificados de los cesionarios. **OCTAVA.- MARGINACIÓN:** Que se anote al margen de la inscripción de la escritura de Constitución de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA. **NOVENA.- HABILITANTES:** Se acompaña como documentos habilitantes, el Acta de Junta General Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., en la que consta que los socios de la compañía aprobaron por unanimidad la cesión de las participaciones a favor de los Cesionarios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la validez del presente

Instrumento. (Firmado) Abogado Esteban Donoso Crespo, matrícula número diez mil setecientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 112337177



SR. RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA

C.C.: 1709446547



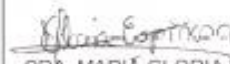


NOTARIA  
TERCERA

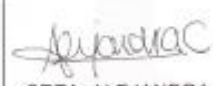


  
SR. JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

C.C.: 171578441

  
SRA. MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 1708132449

  
SRTA. ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

C.C.: 1704391766



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO







**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y  
APRENDIZAJE CIA. LTDA.**



En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las diez horas (10h00), en el domicilio de la compañía, ubicado en el Cantón Quito, comparecen a la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cia. Ltda.**, las siguientes personas en calidad de socios:

| SOCIO                            | # PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|----------------------------------|-------------------|-------------|
| Clara Magdalena Espinosa Navarro | 3200              | 40          |
| Maria Gloria Espinosa Navarro    | 2400              | 30          |
| Jorge Esteban Barrera Sandoval   | 2400              | 30          |
| <b>TOTAL:</b>                    | <b>8000</b>       | <b>100%</b> |

Todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una, las mismas que se encuentran pagadas en un 100%.

Actúa como Secretario de la Junta el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval en su calidad de Gerente General y como Presidenta de la Junta, la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro.

En razón de hallarse presente la totalidad del capital pagado, el Presidente propone, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal para tratar los siguientes puntos del orden del día:

**1.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

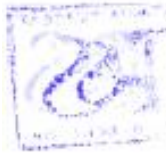
Luego de una breve deliberación, los socios aprueban unánimemente el único punto en el orden del día.

El Presidente de la Junta dispone se pase a tratar el orden del día.

**1. APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

Toma la palabra la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

- a) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 2400 de sus participaciones a favor de la señora



b) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 800 de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Toma la palabra el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

a) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, propietario de 2400 participaciones, cede la totalidad de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Una vez conocidas las propuestas de los socios, la Junta General resuelve por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías autorizar la cesión de participaciones de los socios que han manifestado su decisión de ceder las mismas, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

| SOCIOS                            | # PARTICIPACIONES | %          |
|-----------------------------------|-------------------|------------|
| 1 - Maria Gloria Espinosa Navarro | 4800              | 60         |
| 2 - Alejandra Cedeño Espinosa     | 3200              | 40         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>8000</b>       | <b>100</b> |

Una vez agotado el único punto en el orden del día, siendo las diez horas y treinta minutos (10h30), el Presidente de la Junta concede un receso de media hora para que el Secretario elabore el Acta.

Siendo las once horas (11h00), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, para constancia firman:

Jorge Esteban Barrera Sandoval  
C.C.: 71191844  
Secretario de la Junta-Socio

Clara Magdalena Espinosa Navarro  
C.C.: 172337177  
Presidente de la Junta Socio

Maria Gloria Espinosa Navarro  
C.C.: 1788730449



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
de SIETE fueron sometidos a collado y rubricada por el  
pasante notario, de nombre JOSE LUIS que ha estado a la vista,  
de la cual doy fe  
Dada \_\_\_\_\_ 16 SEP 2011

  
PSS  
JOSE LUIS SALASO  
NOTARIO TERCERO  
COTO - GUAYAMA



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CESION DE PARTICIPACIONES otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once.—



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., celebrada el doce de diciembre del dos mil seis, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Cesión de Participaciones otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en los términos constantes de la copia que antecede. — Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once. —



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **219** DEL REGISTRO MERCANTIL de veintidós de enero del dos mil siete, fs. 181 vta, tomo 138, correspondiente a la compañía **"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, diez de octubre de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGIS**TRADOR MERCANTIL  
DE CANTÓN QUITO.



ng







NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

8.993.--



CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
Y DERECHOS DE LA COMPAÑIA  
"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"

OTORGADO POR:  
CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO  
RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA  
JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

A FAVOR DE:  
MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO  
ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

CUANTÍA: USD \$ 5.600,00

Di: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciseis (16) de septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen, por una parte, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, en calidad de cedentes; y por otra, la señora MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios.



Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere; a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CESION DE PARTICIPACIONES Y DERECHOS, de la Compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cía. Ltda., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de Cedentes, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, y por otra, la señora MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere.





NOTARIA  
TERCERA

**SEGUNDA. ANTECEDENTES:** UNO.- La compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., se constituyó mediante

escritura pública otorgada el doce (12) de diciembre del año dos mil  
seis, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado,

Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y

dos (22) de enero del año dos mil siete. DOS.- La Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA. celebrada el día tres (12)

de septiembre del año dos mil once, aprobó y autorizó por unanimidad

lo siguiente: A) La cesión por parte de la señora Clara Magdalena

Espinosa Navarro, del cien por ciento de sus participaciones en la

compañía, es decir tres mil doscientas (3200) participaciones

correspondientes al cuarenta por ciento (40%), con un valor nominal de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

participaciones que se encuentran pagadas en su totalidad y que en

consecuencia se encuentran totalmente liberadas, de la siguiente

manera: 1) Dos mil cuatrocientas (2400) de sus participaciones en favor

de la señora María Gloria Espinosa Navarro; y ochocientas (800) de sus

participaciones, en favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B)

La cesión por parte del señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, del cien

por ciento de sus participaciones en la compañía, es decir dos mil

cuatrocientas (2400) participaciones correspondientes al treinta por

ciento (30%), con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

de Norteamérica cada una, participaciones que se encuentran pagadas

en su totalidad y que en consecuencia se encuentran totalmente

liberadas, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

**TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** De conformidad con lo



aprobado por parte de la Junta General Universal Extraordinaria de la compañía celebrada con fecha doce (12) de septiembre de dos mil once (2011), por medio de este instrumento público y luego de que se han cumplido con las exigencias establecidas en la Ley de Compañías, LOS CEDENTES ceden el cien por ciento (100%) de las participaciones sociales que poseen en la compañía, de la siguiente forma: A) Los cónyuges, señor Ricardo José Alzamora Endara y la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro propietaria de tres mil doscientas (3200) participaciones ceden dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señora María Gloria Espinosa Navarro con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía; y ochocientas (800) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval propietario de dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, cede la totalidad de sus participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía. **CUARTA.- VALOR:** Los Cesionarios declaran expresamente que adquieren las participaciones cedidas pagando la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación cedida por los cedentes, lo que da un total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.600,00). **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los Cesionarios pagan a los cedentes, en la parte que les corresponde, la totalidad del valor de las participaciones que ceden a su favor, en dinero en efectivo, cantidad que



NOTARIA  
TERCERA

los cedentes declaran recibir a su entera satisfacción, sin tener que formular para lo posterior en contra del cesionario por este concepto.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Los Cesionarios aceptan las cesiones hechas a su favor por parte de los Cedentes, por lo que

en adelante los derechos y participaciones en la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., estarán divididos de la siguiente forma:

| SOCIO                            | Participaciones | Porcentaje  |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| María Gloria<br>Espinosa Navarro | 4800            | 60%         |
| Alejandra<br>Cedeño Espinosa     | 3200            | 40%         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>8000</b>     | <b>100%</b> |

**SEPTIMA.- INSCRIPCIÓN:** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirá los nuevos certificados de los cesionarios. **OCTAVA.- MARGINACIÓN:** Que se anote al margen de la inscripción de la escritura de Constitución de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA. **NOVENA.- HABILITANTES:** Se acompaña como documentos habilitantes, el Acta de Junta General Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., en la que consta que los socios de la compañía aprobaron por unanimidad la cesión de las participaciones a favor de los Cesionarios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la validez del presente

Instrumento. (Firmado) Abogado Esteban Donoso Crespo, matrícula número diez mil setecientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 112337177



SR. RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA

C.C.: 1709446547



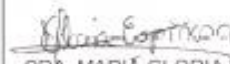


NOTARIA  
TERCERA

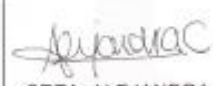


  
SR. JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

C.C.: 171578441

  
SRA. MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 1708132449

  
SRTA. ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

C.C.: 1704391766



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
NOTARIADO







**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y  
APRENDIZAJE CIA. LTDA.**



En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las diez horas (10h00), en el domicilio de la compañía, ubicado en el Cantón Quito, comparecen a la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cia. Ltda.**, las siguientes personas en calidad de socios:

| SOCIO                            | # PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|----------------------------------|-------------------|-------------|
| Clara Magdalena Espinosa Navarro | 3200              | 40          |
| Maria Gloria Espinosa Navarro    | 2400              | 30          |
| Jorge Esteban Barrera Sandoval   | 2400              | 30          |
| <b>TOTAL:</b>                    | <b>8000</b>       | <b>100%</b> |

Todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una, las mismas que se encuentran pagadas en un 100%.

Actúa como Secretario de la Junta el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval en su calidad de Gerente General y como Presidenta de la Junta, la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro.

En razón de hallarse presente la totalidad del capital pagado, el Presidente propone, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal para tratar los siguientes puntos del orden del día:

**1.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

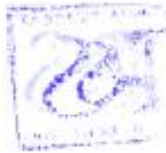
Luego de una breve deliberación, los socios aprueban unánimemente el único punto en el orden del día.

El Presidente de la Junta dispone se pase a tratar el orden del día.

**1. APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

Toma la palabra la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

- a) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 2400 de sus participaciones a favor de la señora



b) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 800 de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Toma la palabra el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

a) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, propietario de 2400 participaciones, cede la totalidad de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Una vez conocidas las propuestas de los socios, la Junta General resuelve por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías autorizar la cesión de participaciones de los socios que han manifestado su decisión de ceder las mismas, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

| SOCIOS                            | # PARTICIPACIONES | %          |
|-----------------------------------|-------------------|------------|
| 1 - Maria Gloria Espinosa Navarro | 4800              | 60         |
| 2 - Alejandra Cedeño Espinosa     | 3200              | 40         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>8000</b>       | <b>100</b> |

Una vez agotado el único punto en el orden del día, siendo las diez horas y treinta minutos (10h30), el Presidente de la Junta concede un receso de media hora para que el Secretario elabore el Acta.

Siendo las once horas (11h00), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, para constancia firman:

Jorge Esteban Barrera Sandoval  
C.C.: 71191844  
Secretario de la Junta-Socio

Clara Magdalena Espinosa Navarro  
C.C.: 172337177  
Presidente de la Junta Socio

Maria Gloria Espinosa Navarro  
C.C.: 1788730449



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
de SIETE fueron sometidos a collage y rubricada por el  
pasante notario, de nombre JOSE LUIS que ha estado a la vista,  
de la cual doy fe  
Dado a los 16 de SEP de 2011

  
PSS  
JOSE LUIS SALASO  
NOTARIO TERCERO  
COTO - GUAYAMA



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CESION DE PARTICIPACIONES otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once.—



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., celebrada el doce de diciembre del dos mil seis, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Cesión de Participaciones otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en los términos constantes de la copia que antecede. — Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once. —



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **219** DEL REGISTRO MERCANTIL de veintidós de enero del dos mil siete, fs. 181 vta, tomo 138, correspondiente a la compañía **"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, diez de octubre de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGIS**TRADOR MERCANTIL  
DE CANTÓN QUITO.



ng







NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

8.993.--



CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
Y DERECHOS DE LA COMPAÑIA  
"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"

OTORGADO POR:  
CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO  
RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA  
JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

A FAVOR DE:  
MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO  
ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

CUANTÍA: USD \$ 5.600,00

Di: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciseis (16) de septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen, por una parte, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, en calidad de cedentes; y por otra, la señora MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios.



Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere; a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CESION DE PARTICIPACIONES Y DERECHOS, de la Compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cía. Ltda., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de Cedentes, los cónyuges, señor RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA y la señora CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO; y el señor JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL, y por otra, la señora MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO; y la señorita ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en calidad de cesionarios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa y el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere.





NOTARIA  
TERCERA

**SEGUNDA. ANTECEDENTES:** UNO.- La compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., se constituyó mediante

escritura pública otorgada el doce (12) de diciembre del año dos mil  
seis, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado,

Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y

dos (22) de enero del año dos mil siete. DOS.- La Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO

DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA. celebrada el día tres (12)

de septiembre del año dos mil once, aprobó y autorizó por unanimidad

lo siguiente: A) La cesión por parte de la señora Clara Magdalena

Espinosa Navarro, del cien por ciento de sus participaciones en la

compañía, es decir tres mil doscientas (3200) participaciones

correspondientes al cuarenta por ciento (40%), con un valor nominal de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

participaciones que se encuentran pagadas en su totalidad y que en

consecuencia se encuentran totalmente liberadas, de la siguiente

manera: 1) Dos mil cuatrocientas (2400) de sus participaciones en favor

de la señora María Gloria Espinosa Navarro; y ochocientas (800) de sus

participaciones, en favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B)

La cesión por parte del señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, del cien

por ciento de sus participaciones en la compañía, es decir dos mil

cuatrocientas (2400) participaciones correspondientes al treinta por

ciento (30%), con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

de Norteamérica cada una, participaciones que se encuentran pagadas

en su totalidad y que en consecuencia se encuentran totalmente

liberadas, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

**TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** De conformidad con lo



aprobado por parte de la Junta General Universal Extraordinaria de la compañía celebrada con fecha doce (12) de septiembre de dos mil once (2011), por medio de este instrumento público y luego de que se han cumplido con las exigencias establecidas en la Ley de Compañías, LOS CEDENTES ceden el cien por ciento (100%) de las participaciones sociales que poseen en la compañía, de la siguiente forma: A) Los cónyuges, señor Ricardo José Alzamora Endara y la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro propietaria de tres mil doscientas (3200) participaciones ceden dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señora María Gloria Espinosa Navarro con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía; y ochocientas (800) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa. B) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval propietario de dos mil cuatrocientas (2400) participaciones, cede la totalidad de sus participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa con todos los derechos que le corresponden dentro de la compañía. **CUARTA.- VALOR:** Los Cesionarios declaran expresamente que adquieren las participaciones cedidas pagando la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación cedida por los cedentes, lo que da un total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.600,00). **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los Cesionarios pagan a los cedentes, en la parte que les corresponde, la totalidad del valor de las participaciones que ceden a su favor, en dinero en efectivo, cantidad que



NOTARIA  
TERCERA

los cedentes declaran recibir a su entera satisfacción, sin tener que formular para lo posterior en contra del cesionario por este concepto.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Los Cesionarios aceptan las cesiones hechas a su favor por parte de los Cedentes, por lo que

en adelante los derechos y participaciones en la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., estarán divididos de la siguiente forma:

| SOCIO                            | Participaciones | Porcentaje  |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| María Gloria<br>Espinosa Navarro | 4800            | 60%         |
| Alejandra<br>Cedeño Espinosa     | 3200            | 40%         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>8000</b>     | <b>100%</b> |

**SEPTIMA.- INSCRIPCIÓN:** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirá los nuevos certificados de los cesionarios. **OCTAVA.- MARGINACIÓN:** Que se anote al margen de la inscripción de la escritura de Constitución de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA. **NOVENA.- HABILITANTES:** Se acompaña como documentos habilitantes, el Acta de Junta General Universal de Socios de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CÍA. LTDA., en la que consta que los socios de la compañía aprobaron por unanimidad la cesión de las participaciones a favor de los Cesionarios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la validez del presente

Instrumento. (Firmado) Abogado Esteban Donoso Crespo, matrícula número diez mil setecientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 112337177



SR. RICARDO JOSÉ ALZAMORA ENDARA

C.C.: 1709446547



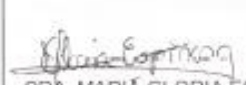


NOTARIA  
TERCERA

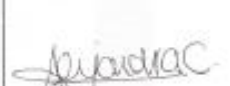


  
SR. JORGE ESTEBAN BARRERA SANDOVAL

C.C.: 171578441

  
SRA. MARÍA GLORIA ESPINOSA NAVARRO

C.C.: 1708132449

  
SRTA. ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA

C.C.: 1704391766



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO







**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y  
APRENDIZAJE CIA. LTDA.**



En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las diez horas (10h00), en el domicilio de la compañía, ubicado en el Cantón Quito, comparecen a la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE Cia. Ltda., las siguientes personas en calidad de socios:

| SOCIO                            | # PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|----------------------------------|-------------------|-------------|
| Clara Magdalena Espinosa Navarro | 3200              | 40          |
| Maria Gloria Espinosa Navarro    | 2400              | 30          |
| Jorge Esteban Barrera Sandoval   | 2400              | 30          |
| <b>TOTAL:</b>                    | <b>8000</b>       | <b>100%</b> |

Todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una, las mismas que se encuentran pagadas en un 100%.

Actúa como Secretario de la Junta el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval en su calidad de Gerente General y como Presidenta de la Junta, la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro.

En razón de hallarse presente la totalidad del capital pagado, el Presidente propone, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal para tratar los siguientes puntos del orden del día:

**1.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

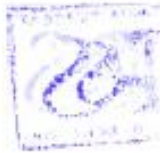
Luego de una breve deliberación, los socios aprueban unánimemente el único punto en el orden del día.

El Presidente de la Junta dispone se pase a tratar el orden del día.

**1. APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

Toma la palabra la señora Clara Magdalena Espinosa Navarro, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

- a) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 2400 de sus participaciones a favor de la señora



b) La señora Clara Espinosa Espinosa Navarro, propietaria de 3200 participaciones cede 800 de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Toma la palabra el señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

a) El señor Jorge Esteban Barrera Sandoval, propietario de 2400 participaciones, cede la totalidad de sus participaciones a favor de la señorita Alejandra Cedeño Espinosa.

Una vez conocidas las propuestas de los socios, la Junta General resuelve por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías autorizar la cesión de participaciones de los socios que han manifestado su decisión de ceder las mismas, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

| SOCIOS                            | # PARTICIPACIONES | %          |
|-----------------------------------|-------------------|------------|
| 1 - Maria Gloria Espinosa Navarro | 4800              | 60         |
| 2 - Alejandra Cedeño Espinosa     | 3200              | 40         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>8000</b>       | <b>100</b> |

Una vez agotado el único punto en el orden del día, siendo las diez horas y treinta minutos (10h30), el Presidente de la Junta concede un receso de media hora para que el Secretario elabore el Acta.

Siendo las once horas (11h00), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, para constancia firman:

Jorge Esteban Barrera Sandoval  
C.C.: 71191844  
Secretario de la Junta-Socio

Clara Magdalena Espinosa Navarro  
C.C.: 172337177  
Presidente de la Junta Socio

Maria Gloria Espinosa Navarro  
C.C.: 1788730449



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
de SIETE fueron sometidos a collado y rubricada por el  
pasante notario, de nombre JOSE LUIS que ha estado a la vista,  
de la cual doy fe  
Dado a los 16 de SEP de 2011

  
PSS  
JOSE LUIS SALASO  
NOTARIO TERCERO  
COTO - GUAYAMA



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CESION DE PARTICIPACIONES otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once.—



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA., celebrada el doce de diciembre del dos mil seis, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Cesión de Participaciones otorgado por CLARA MAGDALENA ESPINOSA NAVARRO Y OTROS a favor de MARIA GLORIA ESPINOSA NAVARRO Y ALEJANDRA CEDEÑO ESPINOSA, en los términos constantes de la copia que antecede. — Quito, dieciséis de septiembre del dos mil once. —



Dr. Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **219** DEL REGISTRO MERCANTIL de veintidós de enero del dos mil siete, fs. 181 vta, tomo 138, correspondiente a la compañía **"YUJULI CENTRO DE AVENTURA Y APRENDIZAJE CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, diez de octubre de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGIS**TRADOR MERCANTIL  
DE CANTÓN QUITO.



ng

